

24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 31 de julio de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—10.831-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 674/810, incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Estación transformadora «El Ruedo».
Final de la misma: A la línea existente con entrada y salida de la transformadora proyectada.
Término municipal: Marbella.
Tensión de servicio: 10 KV.
Tipo de la línea: Subterránea.
Longitud: 210 metros.
Conductor: Aluminio de 3 (1 por 150) milímetros cuadrados.
Estación transformadora: Tipo interior, de 630 KVA, relación 20.000 - 10.000 + 5 por 100/380-220 V.
Objeto: Suministrar energía a Residencia del Instituto Nacional de Industria.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales insertas al dorso, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 30 de junio de 1973.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—3.047 D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 674/814, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, 5, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación Cantarranas.
Final de la misma: Línea subterránea existente que conecta con subestación Solymar Alto.
Término municipal: Benalmádena.
Tensión de servicio: 10 KV.
Tipo de la línea: Subterránea.
Longitud: 720 metros.
Conductor: Aluminio de 3 (1 por 150) milímetros cuadrados.
Objeto: Unión de la subestación Cantarranas con cable que conecta con la caseta Solymar Alto.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 21 de julio de 1973.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—3.048-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

«Eléctrica del Litoral, S. A.», presentó en esta Delegación proyecto de instalaciones de alta tensión (expediente 114/105), cuya finalidad es ampliar la subestación «El Cantal» y sustitución de línea por otra de 5 KV. a doble circuito, en el término de Rincón de la Victoria.

Resultando que, abierta información pública, como trámite previo a la autorización y declaración en concreto de la utilidad pública solicitadas, se presentó escrito reclamante formulado por «Naves Comerciales, S. A.», representada por don Antonio Jiménez Delgado, en el que por considerarse afectada por las citadas instalaciones exponía: Agravación de las supuestas servidumbres, sin fijación previa del alcance de sus términos, grados y compensaciones; la instalación aérea de las líneas supone graves riesgos a soportar por la finca, en lo que actualmente se promueve la construcción de un complejo urbanístico; que uno de los apoyos de las líneas quedaría situado justamente en el centro de la urbanización; manifiesta las circunstancias de peligrosidad que comportan las pretendidas instalaciones y terminaba solicitando una modificación del trazado proyectado.

Resultando que, puesta la oposición en conocimiento de la Empresa peticionaria, se formuló contestación haciendo constar: Que «Naves Comerciales» es desde hace poco tiempo propietaria de los terrenos que nos ocupa; que los compró consciente de que por ellos pasaba una línea de distribución de energía con la servidumbre, no supuesta, que ello representaba, y que incluso dicha línea alimenta un transformador situado en los citados terrenos; que en cuanto a peligrosidad, se estima más peligrosa la existente, con apoyos de madera, aislador rígido conductor de cobre de poca sección y muy antiguo, que lo que se proyecta, además de mejorar el servicio eléctrico de la zona; que si la nueva línea queda en el centro de la urbanización, en iguales circunstancias se encuentra la actual, ya que sigue idéntico trazado, y en este caso la Compañía es la que se opondría a que bajo el trazado de la misma se efectuara trabajos de obras de viviendas o viales; que «Eléctrica del Litoral, S. A.» estaría dispuesta a estudiar una variante siempre que no representara un aumento del presupuesto superior del diez por ciento del mismo y que se pueda mantener la continuidad del servicio a todos los transformadores que actualmente toman de aquella línea, terminando haciendo constar la importancia de la línea, arteria principal de alimentación a una zona en vías de acelerado desarrollo;

Vistos: Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, y demás disposiciones complementarias o de general aplicación;

Considerando que lo alegado por «Naves Comerciales», en cuanto a peligrosidad y riesgo, no es de apreciar, por cuanto:

1.º La línea que se proyecta de 5 KV, a doble circuito, cumple con las condiciones de seguridad reforzada que establece el capítulo VII del Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, con las condiciones que en su caso procedan imponer a «Eléctrica del Litoral S. A.», en la aprobación del proyecto de ejecución, por pasar por finca en la que se promueve actualmente la construcción de un complejo urbanístico.

2.º La línea existente, con la servidumbre establecida, no cumple con lo preceptuado en el capítulo VII del Reglamento antes citado, por lo que para la urbanización de los terrenos es obligada la modificación de la línea.

3.º Es evidente, por todo ello, la mayor seguridad y menor riesgo de la línea que se proyecta, con trazo coincidente con la que existe;

Considerando que por lo que se refiere a la servidumbre es de tener en cuenta la que existe, derivada de la línea que atraviesa los terrenos, aunque en esta resolución no es de hablar, puesto que sería objeto de otra, en su momento, si no se llegare a un acuerdo entre las partes, por la que se declararía la necesidad de ocupación de bienes o adquisición de derechos e imposición de servidumbre de paso, siendo entonces cuando se plantearía el estudio de la posible variación que pudiera haber en la misma y la determinación del justo precio pero en ningún caso había lugar a pronunciarse sobre el alcance de sus términos y grados, puesto que por su complejidad y dificultad de formulación habrá que atenerse a los Reglamentos técnicos a que se remiten los preceptos recogidos en los artículos 20 y 27.3, del Reglamento de 20 de octubre de 1966;

Considerando que los argumentos planteados por «Naves Comerciales, S. A.», no justifican la no declaración de utilidad pública de unas instalaciones que tanta importancia tienen para la mejora del servicio en la zona.

Esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas, con las condiciones generales extendidas en pliego aparte, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, cuyas características principales son las siguientes:

Origen y final de la línea: Sustituye a otra existente.
Término municipal: Rincón de la Victoria.
Tensión del servicio: 5 KV.
Tipo de línea: Aérea a doble circuito.

Longitud: 1.459 metros.

Apoyos: Metálicos.

Conductor: Al-ac. de 74,4 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo interior istempore, de 2.000 + 2.000 KVA., relación 33.000/5.000 V.

Málaga, 30 de julio de 1973.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—3.143 D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se resena:

Asunto: Línea A. T. 2199. Desplazamiento línea 25 KV E. T. Avesa IV y nueva línea 25 KV. E. M. Renfe-Mianés.

Peticionario: "Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.", Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Desplazamiento línea aérea a 25 KV. con conductor Al-Ac de 54,59 milímetros cuadrados de sección con una longitud de 244 metros a E. T. Avesa IV (existente).

Origen: Apoyo número 8 de la línea a E. T. Avesa IV. Final: Apoyo número 13 de la misma línea. Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. con conductor de Al-Ac de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 960 metros en tendido aéreo, para suministro a la E. M. Renfe-Mianés.

Origen: Apoyo número 10 de la variante a E. T. Avesa IV. Presupuesto: 714.500 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal Tortosa.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 30 de julio de 1973.—El Delegado provincial, Jose Anton Solé.—10.832-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Monte de Santibañez de Tera (Zamora).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Monte de Santibañez de Tera (Zamora), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Benavente-Tera, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 11 de julio de 1968, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos cincuenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero: Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Monte de Santibañez de Tera (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte de los términos de Santibañez de Tera, Santa María de Valverde y Micereces de Tera, delimitada de la siguiente forma: Norte, zona de concentración de Santibañez de Tera; Sur, zona de concentración de Santa María de Valverde; Este, camino de Santibañez de Tera a Bercianos de Valverde, línea límite entre Santibañez de Tera y Abravases de Tera y camino de Santa Croya de Tera a San Pedro de Zamudia que lo separan de la finca "El Vallón" camino de Santa María de Valverde a Abravases de Tera, que lo separa del monte de Abravases de Tera, y Oeste, línea límite entre Santa Croya de Tera y Santibañez de Tera. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo

con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fiestras (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Fiestras (Pontevedra), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Silleda, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 19 de agosto de 1967, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos cincuenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Fiestras (Pontevedra), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Silleda correspondiente a la parroquia de Fiestras. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cira-Dornelas (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Cira-Dornelas (Pontevedra), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Silleda, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 19 de agosto de 1967, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos cincuenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Cira-Dornelas (Pontevedra), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Silleda correspondiente a las parroquias de Cira y Dornelas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.